

RESOLUCIÓN EXENTA N° 241/2017/P12451

MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE
PERTINENCIA ESTANCIA MARÍA DIANA

PUNTA ARENAS, JUNIO 13 DE 2017

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- 2.- El Oficio Ordinario DJ N°131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- La Carta del Señor Alfonso Mihovilovic Bonacic, de fecha 06 de junio de 2017, recepcionada en oficina de partes del SEA el 07 de junio de 2017.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante Carta recepcionada el día 07 de junio de 2017, el Señor Alfonso Mihovilovic Bonacic, solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la actividad que desarrolla que corresponde a la crianza de ganado ovino de lana y carne, mediante el sistema de pastoreo extensivo en praderas naturales y artificiales.
- 2.- Que de acuerdo a lo establecido por la Ley 19.300, sobre bases Generales del Medio Ambiente y en el Reglamento del SEIA, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada Ley y detallados en el artículo 3 del aludido Reglamento, sólo podrán ejecutar o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
- 3.- Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto no se encuentra sujeto a la obligación de ingresar al SEIA, en forma previa a su ejecución, en razón de las actividades consideradas en:
 - 3.1.- El artículo 10, letra 1) de la Ley 19.300, establece entre los proyectos y actividades susceptibles de causar impacto ambiental que deben someterse al SEIA en forma previa a su ejecución, los siguientes:
 - 1) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales;
 - 3.2.- Por su parte, el artículo 3, letra 1.3 del reglamento, precisa que:

Planteles y establos de crianza, lechería y/o engorda de animales, donde puedan ser mantenidos en confinamiento en patios de alimentación, por más de un mes continuado, un número igual o superior a:

 - 1.3.1.- Dos mil quinientas (2.500) unidades animal de ganado ovino o caprino.

- 4.- Que, de acuerdo a lo informado por el solicitante, la actividad no contempla confinamiento en patios de alimentación, motivo por el cual es dable concluir que no se configura la hipótesis de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental prevista en el literal I del artículo 10 de la Ley N°19.300 y del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ni tampoco presenta características que permitan establecer la configuración de alguna otra de las tipologías de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental contempladas en las citadas normativas.
- 5.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

- 1.- Que el proyecto “Estancia María Diana”, a juicio de esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, la actividad informada no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento.
- 2.- Que el presente pronunciamiento no exime al titular de la actividad de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.
- 3.- Que el presente pronunciamiento se formula en base a las condiciones y características del proyecto informadas por el solicitante, por lo que cualquier modificación del mismo que implique alcanzar alguna de las condiciones exigidas por la legislación ambiental vigente para el ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, lo dejará sin efecto y deberá ser objeto de un nuevo análisis.
- 4.- Que proceden en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para la interposición de dichos recursos es de 5 días hábiles contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



**NELLY NÚÑEZ MARTÍNEZ
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

COB/P12451

Distribución

- Señor Alfonso Mihovilovic Bonacic, 96490159
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Archivo SEA